ACUSA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA.

SEÑOR JUEZ:

Juan Manuel Jessen—abogado T.94 - F.136 del CPACF, por la representación de TELECOM ARGENTINA S.A. —Telecom—, Identificación Electrónica Judicial N° 20222127565, en autos: **"SCARAFIA, MARIO ROBERTO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"; (EXPTE 710/2017),** a V.S. se presenta y dice:

I.- ACUSA CADUCIDAD

En el carácter invocado viene a acusar la caducidad de la instancia en los términos del Art. 310, inc. 1 del CPCCN, en razón de la inactividad de la parte actora durante un lapso de tiempo mayor al establecido por la ley, de acuerdo a las consideraciones que se expondrán a continuación.

Surge de estas actuaciones que **pasaron más de seis meses sin que la actora impulsara el proceso.** Es decir, que las presentaciones realizadas, por aquella y por la restante demandada, resultaron inoficiosas a los fines de que la causa prospere.

Vale resaltar, que la caducidad de la instancia, procede aunque no se haya corrido traslado de la demanda a las contrarias. Respecto a ello, la jurisprudencia a dicho que: ***"…la circunstancia de que no se hubiera dispuesto aún el traslado de la demanda, no implica que no se encuentre corriendo el plazo de caducidad, pues la instancia se abre con la promoción de la demanda".***

Así, ha sido resuelto de forma favorable la caducidad solicitada en las siguientes causas: *"Tulián, Héctor Osvaldo y otros c/ Estado Nacional y otro s/ Daños y Perjuicios"; "Peralta, Alejandro Ismael y otros c/ Estado Nacional y otro s/ Daños y Perjuicios" el 25 de febrero de 2013; "Sosa, Jorge Osvaldo y otros c/ Estado Nacional y otro s/ Daños y Perjuicios" el 21 de marzo de 2013, "Polizzi, José Manuel y otros c/ Estado Nacional y otro s/Daños y Perjuicios" el 9 de mayo de 2014, entre otras.*

Es necesario recalcar que, **esta parte no consiente ningún acto posterior a la fecha en que operó la caducidad de la instancia**.

Este planteo es oportuno toda vez que la instancia se considera abierta con el inicio de la demanda, y en este sentido se ha expedido la Exma. Cámara del fuero en numerosas oportunidades estableciendo que *"la ley es clara en el sentido de que "la instancia se abre con la promoción de la demanda aunque no hubiere sido notificada la resolución que dispone su traslado" (art. 310, último párrafo, del Código Procesal, texto según la reforma de la ley 22.434). Y, en tal sentido, desde el momento de la interposición de la demanda comienza a correr el*

plazo de la caducidad y la carga de la actora de instar el procedimiento (confr. H. ALSINA, "Tratado teórico práctico de Derecho Procesal", 2da. ed., vol. IV, p. 429; C. E. FENOCHIETTO- R. ARAZI, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y concordado con el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires", Bs. As. 1985, t. 2, p. 26; S. C FASSI- C. D. YAÑEZ, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", 3a. ed., t. 2, 631, entre otros). De acuerdo con la norma antes mencionada y la doctrina y jurisprudencia dominantes, el actor estaba expuesto al funcionamiento del instituto de la caducidad de la instancia en el caso de no realizar, a partir de la iniciación de la demanda, actos idóneos para hacer avanzar el proceso durante el plazo de seis meses (art. 310, inc. 1°, Cód. cit.), resultando irrelevante que no se hubiera habilitado la instancia o no se hubiese ordenado el traslado de la demanda."[1]

Por último, no debe perderse de vista que *"…la finalidad del instituto de la caducidad de instancia excede el mero beneficio de los litigantes ocasionalmente favorecidos por sus consecuencias…"* [2]; y que *"…el propósito del instituto responde a la necesidad de evitar la duración indeterminada de los juicios, como medio de proteger la seguridad jurídica (CSJN, Fallos: 316:1708; 319:1142; 320:38)"* [3]

Por lo antes expuesto, se solicita que se declare la caducidad de la instancia, con expresa interposición de costas a la actora, que por su actuar negligente, resulta vencida.

III.- PETITORIO

En razón de lo expuesto, a V.S. solicita que:

1. Oportunamente declare la caducidad de la instancia con expresa imposición de costas a cargo de la actora.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

[1] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala 3. Sentencia del 03/03/2005, *"Pérez, Ramón Alfredo c/ Instituto de Vivienda del Ejército y otro s/ daños y perjuicios"*.

[2] *"Bleynat Héctor Juan c/ Dirección de Ayuda Social del Congreso de la Nación s/ amparo"*, 27/11/07, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I.

[3] Ídem.

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL JESSEN
Date: 2026.05.26 15:39:13 ART